

MARÍA JOSÉ SANTIAGO FERNÁNDEZ

Presidenta de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon)

María José Santiago Fernández es licenciada en Derecho por la Universidad de Granada. Realizó el curso de Doctorado en Derecho Público en la Universidad de Sevilla, teniendo acreditada la suficiencia investigadora por dicha Universidad. Ingresó en el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía desde el año 1996 con el número uno de su promoción.

Ha prestado sus servicios, como Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Pesca años (1996-2004), de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte años (2004-2008) y de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y posteriormente Consejería de Obras Públicas y Vivienda desde mayo de 2008 hasta diciembre del año 2011.

Ha sido Vocal del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva desde marzo de 2006 a junio de 2010.

Por Decreto 363/2011, de 7 de diciembre fue nombrada Presidenta del Tribunal Administrativo de recursos contractuales de la Junta de Andalucía, puesto que ha ocupado hasta que, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 2018, fue nombrada Presidenta de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación y de la Oficina Nacional de Evaluación.

Ha sido ponente en foros especializados en materia de contratación pública.

Ha publicado varios artículos en obras colectivas y en revistas especializadas en materia de contratación pública; así, en las obras colectivas "*Estatuto de Autonomía para Andalucía*" y "*Nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía*" y en la revista del Centro de Estudios de la Obras Públicas de Andalucía "*Reflexiones*" nº12-I/2011, el artículo "*Régimen Jurídico aplicable a las concesiones sobre puertos deportivos que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía al amparo del R.D. 3137/1983, de 25 de agosto*".

Y más recientemente un artículo en la Revista de Auditoría Pública nº 66 (pág 108-118) titulado *“Los Tribunales administrativos de recursos contractuales como mecanismos de control en la contratación pública. Perspectiva actual y de futuro”*.

Artículo en la Revista Práctica La Ley de Contratación Administrativa (Wolters Kluvers) nº 153 especial (enero-febrero 2018) sobre la Nueva Ley de Contratos *“División del objeto del contrato en lotes”*.

Participación en las obras colectivas: *“Estudio sistemático de la ley de contratos del sector público”*. Editorial Aranzadi. 2018, *“Tratado sobre la Ley de Contratos”*. Editorial Tirant lo Blanch. 2018, *“Compra Pública Verde”*. Editorial Atelier.2019., *“Cláusulas ambientales en la contratación pública”* de la colección Instituto García Oviedo. 2019.

Y más reciente el Artículo en el nº especial de la Revista Práctica La Ley de Contratación Administrativa (Wolters Kluvers), (diciembre 2018) sobre la Nueva Ley de Contratos *“La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación y la Oficina Nacional de Evaluación”*.



1 ¿Cuáles son las principales funciones de la OIReScon?, ¿y sus retos?

La creación de la Oficina Independiente de Regulación y Ordenación de la Contratación es una de las novedades más significativas de la LCSP, dando respuesta a las exigencias de la Directiva 2014/24/UE de establecer un órgano de regulación y supervisión de la contratación, que garantice el funcionamiento del mercado de la contratación pública velando por la correcta aplicación de la legislación en esta materia y en particular de los principios de igualdad, libre concurrencia y transparencia.

Dos son las razones principales que justifican la exigencia de una autoridad de supervisión y de regulación de la contratación pública; por un lado, la mejora de derecho europeo de la contratación pública a través del seguimiento de su cumplimiento y aplicación efectiva por los Estados miembros; y, de otro, la prevención y la lucha contra la corrupción en este ámbito.

La Directiva 2014/24/UE fuerza a supervisar la aplicación práctica del derecho europeo de la contratación pública y propone la creación por cada Estado miembro de una o varias autoridades, organismos o estructuras con funciones de supervisión, que habrán de ser comunicados a la Comisión Europea.

La supervisión pública se instrumenta a través de funciones y tareas públicas que tienen como denominador común la recogida y sistematización de información relativa a la actuación de los distintos agentes presentes en el proceso de contratación pública en nuestro caso, como conducto de seguimiento de la aplicación y cumplimientos efectivos de la legislación europea de contratos públicos, en especial de los sujetos a regulación armonizada.

El objetivo será la coordinación adecuada de la Oficina con todos los órganos que cuentan con competencias en la materia a fin de lograr mejoras en la aplicación de la normativa de contratación pública, atendiendo a las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta de la legislación de contratación pública o de inseguridad jurídica y analizando y adoptando medidas sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación, así como sobre los problemas de colusión detectados.

2 ¿Se cuenta con los medios humanos y las herramientas tecnológicas necesarias para llevar a cabo dichas tareas?

Se ha de tener en cuenta que la OIReScon, con Presidencia y Vocales, se encuentra en funcionamiento desde principios de 2019; durante este año se han ido incorporando un pequeño grupo de funcionarios de apoyo, pero sin contar con una previsión presupuestaria propia por el momento, lo que hace que aún carezca de los medios que necesita para poder cumplir con las exigencias legales que se le encomiendan. Ahora bien, el reto más inmediato es lograr una independencia efectiva mediante la dotación presupuestaria correspondiente y sobre todo la dotación de personalidad propia para convertirla en Autoridad Independiente.

No se pueden afrontar los cometidos legales de la Oficina sin dotarla de personalidad propia y de presupuesto.

En paralelo, se están definiendo las herramientas tecnológicas que van a ser imprescindibles si tenemos en cuenta el gran volumen de recursos económicos implicados en la Contratación Pública y la ingente cantidad de información que será preciso analizar para ejercer nuestras labores de supervisión.

3 Este mes se cumplen dos años de la aprobación de la ley de contratos del sector público, ¿se están alcanzando los objetivos de la norma?

Efectivamente, en octubre de 2017 se aprueba la ley en las Cortes, y se publicó en el BOE del 9 de noviembre de 2017 y lleva desde marzo de 2018 en vigor.

Desde nuestro punto de vista, la nueva normativa necesita todavía mucho recorrido para alcanzar los ambiciosos objetivos que pretende en muchas materias, como pueden ser la implantación de la contratación electrónica, los objetivos estratégicos en materias sociales, medioambientes y de innovación, la mejora de los procedimientos para que sean realmente competitivos y se obtengan realmente servicios, obras y suministros de calidad, la mejora de acceso a los contratos por parte de las Pequeñas y Medianas Empresas, mejoras en transparencia, etc.

En definitiva, la cultura del aprovisionamiento de las Administraciones a costa del mejor precio debe cambiar radicalmente hacia el cumplimiento de objetivos más ambiciosos; igualmente se están detectando deficiencias en profesionalización

y ausencia de planificación adecuada de las actividades contractuales. En otras palabras, se ha de trabajar mucho para modificar determinadas inercias que juegan en contra de las mejoras necesarias en este sector.

Es por ello que, tanto esta Oficina, como los distintos agentes que tienen intervención en esta materia deben encontrar vías de coordinación para la detección de patologías y la búsqueda de soluciones prácticas.

4 ¿Para qué van a servir los datos que se obtengan de los informes de los órganos de control del artículo 332.11 de la LCSP? ¿Llegarán a la ciudadanía?

Estos informes nos proporcionan una información muy valiosa, en tanto que los órganos de control son los encargados de verificar la adecuación de las actuaciones a la legalidad y a los principios de eficiencia y sostenibilidad económica.

Su información permitirá a la Oficina la visualización de las irregularidades que se están detectando por dichos órganos y su contraste con otros datos disponibles para fijar con claridad cuáles son las fuentes que están dificultando la aplicación de la normativa con rigor.

En cuanto a su difusión, por supuesto que se harán públicos todos los informes que elabore esta Oficina a través de todos los medios que tengamos a nuestro alcance. La Ley de Contratos, establece –por ejemplo– que el informe anual de supervisión se ha publicar, en todo caso, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo que no implica que también pueda ser objeto de publicación en otros medios.

No tiene sentido llevar a cabo una supervisión de la contratación pública si de esa supervisión no se extraen propuestas de mejora a través de recomendaciones con la publicidad necesaria para que pueda ser útil a los órganos de contratación a fin de corregir las irregularidades detectadas. Esa es la función de regulación que deriva de manera directa de la supervisión.

5 El Comité de cooperación debe elaborar cada 4 años la Estrategia Nacional de Contratación Pública, que aprobarán ustedes, ¿cuáles son los objetivos de la misma?



Efectivamente, es el Comité de cooperación, órgano colegiado creado también en la nueva Ley de Contratos, el encargado de la elaboración de la Estrategia Nacional de Contratación Pública, extremo enteramente lógico en tanto que dicha Estrategia será vinculante para todo el Sector Público, y en el Comité se encuentran representados el sector público estatal, el autonómico y el local. En consecuencia, la Estrategia necesariamente será un documento de consenso.

Dicho consenso se tendrá que producir en los distintos aspectos que tiene que considerar el Comité, que son, al menos, legalmente, los siguientes:

- diagnóstico de la situación de la contratación y propuesta de medidas con relación a disfunciones detectadas,
- mejora de la supervisión de la contratación,
- análisis de mecanismos de control y propuesta de su refuerzo, en su caso,
- elaboración de manuales y otros documentos divulgativos que permitan la prevención de malas prácticas y,
- promoción de la profesionalización en esta materia.

La Estrategia, en definitiva, deberá concretar medidas para cumplir, al menos, los objetivos que la Ley fija en los siguientes puntos:

- combatir la corrupción y las ilegalidades,
- incrementar la profesionalización,
- promover la eficiencia en los procedimientos de contratación,
- generalizar el uso de la contratación electrónica,
- utilizar las oportunidades del uso estratégico de la contratación y,
- promover la participación de las PYMEs.

No obstante, pese a que a la Oficina compete la aprobación de la Estrategia, desde aquí se pretende impulsar la elaboración de la misma y la propuesta de incorporación de medidas que sirvan para paliar las patologías detectadas en el informe de supervisión por esta Oficina.

6 ¿Cuál es el papel de la Oficina en relación a la prevención y lucha contra la corrupción?

Una de las funciones esenciales que tiene la Oficina es la función preventiva frente a las irregularidades detectadas con la supervisión y para ello se pretende elaborar un mapa de riesgos con el fin de prevenir la reiteración de dichas irregularidades.

Pero no es solo una función preventiva la que se atribuye a la Oficina, sino una función activa de lucha contra las irregularidades y la corrupción en materia de contratación y los conflictos de intereses. Y así, la propia ley permite a la Oficina que lleve a cabo investigaciones en relación a la actividad llevada a cabo por los órganos de contratación.

Esta competencia, que podríamos llamar, activa o de investigación para combatir las irregularidades en la contratación, la aproxima a la actividad propia de una Oficina antifraude en el ámbito de la contratación, y como resultado de dichas investigaciones tiene la obligación de trasladar a la fiscalía o Tribunal de Cuentas las actuaciones de las que pudiera derivar una responsabilidad penal o contable.

7 Usted es funcionaria pública, ¿qué papel juegan los empleados públicos en el control de la contratación, y especialmente los secretarios, interventores y tesoreros de la administración local?

Como en todos los aspectos de gestión económica pública, la contratación ha de ser objeto de controles, de todo tipo y en todas sus fases, a fin de garantizar la adecuada utilización de recursos públicos.

Es de especial importancia, y esencial, el papel de los funcionarios de los Cuerpos de Intervención y Auditoría, así como los Interventores/Tesoreros en el ámbito local, en especial en el ejercicio del control previo de actos, que permiten al gestor las correcciones oportunas. De esta manera, no se debe entender esta labor como entorpecedora de la gestión, sino como oportunidad de mejora de la misma.

En concreto, estos empleados de administración local tienen un reto importante por el hecho de tener que aplicar normativas que, en muchas ocasiones, no están adaptadas específicamente a pequeñas poblaciones con recursos humanos muy limitados.

Como no puede ser de otro modo, esta Oficina, tiene que ser consciente en la atención a todo tipo de sensibilidades de los sectores implicados en la contratación pública, con lo cual la resolución de problemas relativos al cumplimiento de la normativa ha de ser un objetivo común, en el que estamos abiertos a recibir todo tipo de propuestas y sugerencias, incluyendo, por supuesto, las que puedan surgir de los Secretarios e Interventores Locales.